

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 03-001

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 76001-33-33-020-2024-00001-00
Medio de control: TUTELA
Accionante: JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ SUAREZ
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022

Verificados los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, el Despacho procederá a admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora Johanna Carolina Rodríguez Suarez, en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

De otro lado, se observa que la parte accionante a través del escrito de amparo, solicita al Despacho que a título de medida provisional, *"...se ordene a la UNIÓN TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022, CORREGIR DE MANERA INMEDIATA, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en los ítems de EDUCACIÓN FORMAL y EDUCACIÓN, antes de la publicación de los puntajes consolidados definitivos y la lista de elegibles que se realizará a través de la plataforma SIDCA2...."*.

Sobre el particular, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece que el Juez de tutela cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho conculcado, debe ordenar la suspensión inmediata del acto que lo esté amenazando o vulnerando.

A su vez, a través del Auto 133 del 25 de marzo de 2009, la Sala Plena de la Corte Constitucional, señaló:

"...2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa¹.

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito) ..."

Siendo así, luego de realizar una exhaustiva valoración de los hechos y de las pruebas allegadas por la parte actora, el Despacho advierte que hasta este momento procesal no es procedente el decreto de la medida provisional solicitada en consideración a que no está demostrada la amenaza al derecho fundamental invocado de tal forma que el mismo se constituya en una violación o que la misma se torne más gravosa.

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

Finalmente, y teniendo en cuenta que las resultas del proceso pueden afectar sus intereses se ordena la vinculación de la Universidad Libre – Sede Bogotá y los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022 OPECE I-206-01(11)-6810 para Asistente de Fiscal IV y en la OPECE I-204-01(131)-6576 para Asistente de Fiscal II.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente Acción de Tutela, formulada por la señora Johanna Carolina Rodríguez Suarez, en contra la Fiscalía General de la Nación - Unión Temporal - Convocatoria FGN 2022.

SEGUNDO. – VINCULAR al presente trámite constitucional a la Universidad Libre – Sede Bogotá y los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022 OPECE I-206-01(11)-6810 para Asistente de Fiscal IV y en la OPECE I-204-01(131)-6576 para Asistente de Fiscal II.

TERCERO. - NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE el presente proveído y el escrito de tutela a las accionadas, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles se sirvan explicar los motivos del presente asunto y aporten las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

La notificación se efectuará, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, por el medio más idóneo.

QUINTO. – La Fiscalía General de la Nación deberá:

- Publicar la presente providencia en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.

- Informar a cada uno de los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022 OPECE I-206-01(11)-6810 para Asistente de Fiscal IV y en la OPECE I-204-01(131)-6576 para Asistente de Fiscal II, la admisión de la presente acción, para ello podrá remitir copia de la presente decisión y del escrito de tutela, a cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos.

SEXTO. – La Secretaría dará trámite preferencial a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>